



SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
OFFPA N° 93

Alzamiento de Hipoteca y Prohibición 5%, Adalio Hto.
Contreras Morales.

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE**

RESOLUCION EXENTA N°
SANTIAGO, 002232 13.05.2014

VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **ADALIO HUMBERTO CONTRERAS MORALES**, de fecha 23 de Abril de 2014, por la cual en mérito de haberse extinguido por prescripción las obligaciones garantizadas, solicita el alzamiento de la hipoteca y de la prohibición que gravan el inmueble ubicado en la Comuna de La Granja, [REDACTED] cuyas inscripciones rolan a fs. 1930 N° 3416 y a fs. 1473 N° 3106, ambas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**, correspondiente al año 1967.
- b) La Ley 18.900 que puso término a la existencia legal de la Caja Central de Ahorro y Préstamo y a la autorización de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos.
- c) Que de conformidad a lo estipulado en la escritura pública de 17 de Agosto de 1967, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alfredo Astaburuaga Gálvez, el plazo para reembolsar los fondos aplicados fue de 25 años, contados desde la fecha de celebración del contrato.
- d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.S. N°155 (V. y U.) de 2013, que fija el orden de subrogación del cargo de Director de SERVIU Metropolitano, la Resolución N°408 (V. y U.) de 2012, que me nombra Subdirector de Pavimentación y Obras Viales, y las facultades que en tal carácter me competen de conformidad a lo preceptuado en el D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) El hecho que la hipoteca antes mencionada fue constituida a favor del obligado CORESA S.A., y la ex Corporación de la Vivienda, en calidad de acreedores solidarios, con el objeto de garantizar crédito por E° 127.40.- otorgado en su oportunidad al comprador por su empleador obligado CORESA S.A., con cargo a la cuenta de obligado que ésta última mantenía en la ex - ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO "AHORROMET".
- b) Que de conformidad al reglamento sobre aplicación de depósitos de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamos, estas Instituciones estaban encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas y requisitos reglamentarios y en este sentido se encontraban obligadas a cobrar tanto los dividendos del préstamo otorgado por ellas, como las cuotas correspondientes a los fondos girados de las respectivas cuentas de obligado, debiendo imputar cualquier pago, primero a la devolución de dichos fondos, y luego al crédito de la Asociación.
- c) Que los créditos originados con motivos de aplicaciones de fondos provenientes de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, no quedaron comprendidos dentro de aquellos que por disposición del artículo 1° bis transitorio del D.L. 1519 pasaron de pleno derecho a dominio de los SERVIU.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviurm.cl

615

REF.: Alzamiento de Hipoteca y Prohibición 5%,
Adalio Hto. Contreras Morales.

- d) La jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República en materia de préstamos imputables contenida en sus dictámenes 19.955, de 1992, 17.852, de 1987, 27.279, de 1991 y 8479, de 1998, éste último referido a la facultad de declarar administrativamente la prescripción.
- e) Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 2514 y siguientes del Código Civil, toda eventual acción que al efecto pudiese deducirse en contra del deudor, como también la acción hipotecaria, se encuentra a la fecha extinguida por el transcurso del tiempo para hacer efectivo su ejercicio.

RESOLUCION

- 1.- Procédase al alzamiento de la hipoteca inscrita a fs. 1930 N° 3416 y la prohibición de fs. 1473 N° 3106, ambas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año 1967, y que afectan al inmueble singularizado en la letra a) de los Vistos de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica a través del Departamento Jurídico procederá a extender la respectiva escritura de alzamiento que corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



[Handwritten Signature]
MAGDALENA LIBERONA MARGUE
DIRECTOR (S)
SERVIU METROPOLITANO

07 MAY 2014
NO AFECTA PRESUPUESTO



- Subdirección Jurídica - Departamento Jurídico (Berta Salazar S.) - Depto. Normalización
Deudas - Sección Secretaría General Ministro de FÉ - Sección Partes y Archivo.

[Handwritten Signature]
NURIA RAMÍREZ TAPIA
Ministro de FÉ

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviurm.cl